

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2025

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	12827

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho de septiembre posterior. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **74/2025**.

II. Representación.

En virtud de que se adjunta al escrito inicial la documental correspondiente a su nombramiento, se reconoce su representación en relación con la citada dependencia de la Administración Pública Federal¹.

III. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** La norma cuya inconstitucionalidad se reclama fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de junio de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días naturales** transcurrió del **siete de junio al seis de julio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el cuatro de julio de dos mil veinticinco** en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente **que la misma es oportuna**.

Con la precisión que de que la norma respecto de la cual se solicita la declaración de invalidez es la siguiente:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama.

La norma general que se impugna es Decreto Número 86 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 06 de junio de 2025, específicamente se impugnan, lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Sinaloa

Art. 94

*La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se ejercerá por una de estas magistraturas, **elegida por sus integrantes, en los términos que establezca la ley para tal efecto y no integrará sala durante su encargo.***

Art. 96...

(...)

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

[...]

*c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las personas mejores evaluadas, **pudiendo depurarlo mediante insaculación cuando sea necesario,** para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género, que remitirán a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado*

Art. 105 Bis. *El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Se integrará por tres personas electas por la ciudadanía conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución. Durarán nueve años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. **La Presidencia del Tribunal será designada por sus miembros en los términos que establezca la ley.***

Art. 105 Ter. ...

*El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas, **de las cuales, cuatro** durarán en su encargo seis años improrrogables. De estas, una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y dos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado integrará y presidirá asimismo el Pleno del Órgano de Administración Judicial.**”*

IV. Emplazamiento.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, se ordena emplazar a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple del escrito inicial, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Delegados, domicilio y documentales.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 31 de la referida Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la actora designa como delegados a las personas que menciona, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofrece las documentales que acompaña a su escrito.

VI. Copias.

Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen.

VII. Información de carácter confidencial.

La Clave Única de Registro de Población de las personas referidas en el escrito inicial son de carácter confidencial y se dará el tratamiento conforme a la regulación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente y delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

IX. Medios de electrónicos.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2025

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 650/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **acción de inconstitucionalidad 74/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
LISA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T16:30:10Z / 25/09/2025T10:30:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4e f6 a2 d6 13 6e 9a e4 f4 17 71 4b 28 27 c8 81 b3 fa e0 06 94 78 59 6e 28 2b 2c 21 64 35 96 6d 77 8e 21 5a 71 22 ea 66 b8 2e 71 90 4f 43 64 9c fb e3 ed 43 40 8e 1b f1 7e a9 76 74 90 ce d6 c3 59 9b 57 ac 39 d2 b3 49 53 a5 66 54 60 04 fd 7c a5 1e 51 53 7d 24 31 a8 51 64 26 79 5e ae 38 db dc 33 52 83 b9 19 6b 81 53 09 2c ac 77 1f d3 3d fa 76 22 da e1 02 a2 60 07 ca df bb 88 a6 32 7a 84 0b 32 87 96 71 a1 ff 17 98 3c d9 a2 5b 9c 9f 63 94 3b e9 70 4d 19 d8 c1 16 0f f2 99 73 4a e9 2e 9c bb fd 19 41 1d f0 ef 4d a1 e5 8c 36 31 c5 3b ec 05 16 40 eb 01 54 dd 1e ee 0b ba 1c 87 b2 b3 a6 e7 23 74 1b 74 18 2a 49 68 66 52 6c ec 70 01 89 36 ee b9 47 f6 8c 5b 83 20 a9 c3 c2 b7 e0 d8 e2 3f 7a 02 ab a3 a3 30 e0 94 86 74 bb ec 34 16 89 24 93 0a 2c f9 01 6e ef e0 c6 6f fa f4 40			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T16:30:10Z / 25/09/2025T10:30:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T16:30:10Z / 25/09/2025T10:30:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	505004			
	Datos estampillados	19AC6E2890AB060166CBCAE24DD190D59A064F7BAC87F544D6795297C40C464E3BBE			

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T18:18:20Z / 25/09/2025T12:18:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3a f0 6b 4a d0 ee 84 da 23 ad af e1 02 94 4b ce 40 3d 36 24 41 02 ef e1 37 70 52 59 cd af 48 86 de e5 2b e5 2e 61 03 dc 2d 22 19 07 0d 8c 75 dd a1 ec 88 9f 50 e8 5f d9 f7 72 cc b6 78 35 91 39 7f 77 f6 bb 6d 6d 82 61 bf 55 b6 b9 cc bd 37 32 00 d1 9f 9f 7e 65 31 b1 b7 4b 4b 41 19 30 e8 62 07 39 e5 10 cf 41 fa 4f ce fc 12 3a 23 0d fe c1 2c 6c 98 aa d2 11 57 2a 38 a1 26 92 55 5a f1 59 a3 f8 26 e1 4c a9 fa d5 12 aa 6b 32 b5 25 43 83 8a e6 14 ff 6f 54 23 92 b1 d0 f7 fe ad ed e4 70 7b 62 df e5 84 ce 1f 5a 96 f2 04 83 de 9f bb f3 c5 79 be 24 03 d9 b3 0d 1c f3 62 bf a2 b4 92 3a b8 d0 23 50 07 55 85 e8 1d b4 9b bd 6a 8b 82 6f fa 38 5c 97 e2 91 5d f8 52 59 3f 99 0d 07 d0 8c ae f4 c5 a9 94 52 80 a4 77 64 6d f7 91 db 80 35 b7 e4 58 4f ae cb 7e 33 60 73 e6 3f 66 51 07 7d 01 e0 8d 46 d6 f7 60 b3 10 f0 e7 e2 7d 71 03 03 1c fd 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T18:18:20Z / 25/09/2025T12:18:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T18:18:20Z / 25/09/2025T12:18:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	506036			
	Datos estampillados	17225CA57E840EE41D3F49CBC0D0624B918590B8935FD6645C1B154973A870F0247FA			